



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **336** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

22 ABR 2016

Callao, 22 ABR 2016

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 024816, de fecha 16 de octubre de 2015, presentada por **EDISON LUIS RAMOS MARILUZ**, en su calidad de apoderado de la adjudicataria del predio sub materia **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 914-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de setiembre de 2015, el **Informe Legal N° 189-2016-GRC/GA-OGP-TEC**, de fecha 01 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 914-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de setiembre de 2015, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 25, Grupo Residencial 5, Barrio XV, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030497**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, esta Jefatura procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 914-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de setiembre de 2015, al administrado **EDISON LUIS RAMOS MARILUZ**, en su calidad de apoderado de la adjudicataria del predio sub materia **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**, según el cargo de la cédula de notificación de fecha: **27 de setiembre de 2015**, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes; de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de autos se observa que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto por la parte impugnante, dentro del plazo de ley, esto es; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la **Resolución Jefatural N° 914-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de setiembre de 2015;



Abog. DIOFEMENSA MORALES BUSTAMANTE, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre el recurso de Reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...";

22 ABR 2016

Que, mediante escrito presentado con Hoja de Ruta N° 024816, de fecha 16 de octubre de 2015, el apoderado de la recurrente **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**, interpone Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Jefatural N° 914-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de setiembre de 2015; habiendo señalado como argumentos principales los siguientes: 1) que, la resolución impugnada no está debidamente fundamentada por lo que contraviene a la Constitución Política del Perú y a la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo General; 2) que, cumplió con las cláusulas del contrato de adjudicación motivo por el cual luego de 5 años de adjudicado el predio sub materia, la adjudicataria queda cubierta por el artículo 70° de la Constitución Política del Perú; 3) Que, decidió viajar al extranjero motivo por el cual dejo como albergados a su familiar Dual Roalde Mariluz Mendoza, quien de mala fe, se declaró posesionario del predio sub materia, pero que luego admitió su calidad de albergado mediante una declaración jurada de fecha 15 de octubre de 2015, adjuntando como medios probatorios copia del DNI del apoderado, declaración jurada de Rosa Lizana Gomez, y de Angela Inez Fernandez Cachi, de fecha, de fecha 15 de octubre de 2015, en las cuales dicen ser vecinas de la adjudicataria y dan fe que ella ejerce la posesión del predio sub materia hasta la actualidad, copia del Poder Notarial Fuera del Registro otorgado por la adjudicataria **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ** a favor de **EDISON LUIS RAMOS MARILUZ**, de fecha 21 de junio de 2015, copia legalizada del recibo de luz del predio sub materia del mes de setiembre de 2015, copias legalizadas de los recibos de pago de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial, del predio sub materia del año 2015;

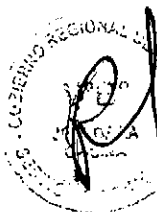
Que, debido a ambigüedades en la fundamentación legal del recurso presentado, debido a que en su oportunidad el señor Dual Roalde Mariluz Mendoza, se declaró posesionario del predio sub materia, como consta también en la ficha de Inspección Técnico Legal de fecha 19 de agosto de 2015, que se realizó en el predio sub materia, se envió al domicilio indicado por el apoderado de la adjudicataria recurrente la **Carta N° 285-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, misma que fue recibida el 25 de noviembre de 2015, indicando que esta Corporación Regional, haciendo uso de lo indicado en el numeral 159.1 del artículo 159° de la Ley N° 27444, que dice; "Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias", puso de conocimiento que efectuaría una nueva Inspección Técnico – Legal, inopinada, en el predio sub materia para un mejor resolver del recurso de reconsideración interpuesto;

Que, así mismo, el 14 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la nueva Inspección Técnico – Legal inopinada en el predio sub materia habiendo encontrado en posesión del lote al representante de la adjudicataria, motivo por el cual queda demostrado que la adjudicataria **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**, se encuentra ejerciendo la posesión del predio sub materia desde su adjudicación hasta la actualidad, para uso de vivienda; contando el predio con una edificación regular en situación precaria;

Que, con el **Informe Legal N° 189-2016-GRC/GA/OGP-TEC**; la profesional de la Oficina de Gestión Patrimonial, luego del análisis realizado al recurso presentado y a los documentos emitidos en razón del recurso administrativo, recomendó; declarar Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por **EDISON LUIS RAMOS MARILUZ**, en su calidad de apoderado de la adjudicataria del predio sub materia **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**, y se deje sin efecto la **Resolución Jefatural N° 914-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de setiembre de 2015;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de la adjudicataria **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**;

Que, el artículo 109.1 de la Ley N° 27444, señala: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Por lo que; estando a lo indicado corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por **EDISON LUIS RAMOS MARILUZ**, en su calidad de apoderado de la adjudicataria del predio sub materia **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**, en contra de la **Resolución Jefatural N° 914-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de setiembre de 2015; reconociéndosele su derecho de propiedad y ordenándose la cancelación del Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01030497, en el que obra inscrita la anotación preventiva;





RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **336** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **EDISON LUIS RAMOS MARILUZ**, en su calidad de apoderado de la adjudicataria del predio sub materia **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**; en consecuencia se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 914-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 11 de setiembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **RECONOCER** el derecho de propiedad de la adjudicataria **GIOVANNA AURELIA RAMOS MARILUZ**, con respecto al predio ubicado en la **Manzana B, Lote 25, Grupo Residencial 5, Barrio XV, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01030497**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01030497**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (G)
Jefe del P.O.G.P. y F.A.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 ABR 2016

